

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 18 DE JUNIO DE 1999

N° 25.927

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 500

Mendoza, 19 de marzo de 1999

Visto el expediente 0000551-A-99-05480; el Decreto 2120/97 de Descentralización de Servicios Sociales a los Municipios para el año 1998; el Decreto-Acuerdo N° 889/96 de Reforma del Estado; la Ley N° 6462 de creación del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES); y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia, en el marco de la Reforma y modernización del Estado está decidido a mejorar la efectividad, eficiencia, equidad y calidad de la Política Social.

Que las principales estrategias tendientes a lograr estos resultados son: la modernización de la gestión social y el fortalecimiento institucional de los organismos que conforman la gerencia social; el fortalecimiento de la sociedad civil y la participación social en la toma de decisiones; la descentralización de los servicios sociales al ámbito local, y el aumento de la inversión social a disposición de la población.

Que en particular la descentralización es un proceso gradual de transferencia de atribuciones desde una unidad organizativa mayor

a una menor, proceso que tiene etapas y que tiene requisitos claros para que quede asegurado el éxito de las transformaciones, como son: la modernización de la gestión con incorporación de tecnologías y metodologías de gerenciamiento social, las transformaciones en la Administración Pública Provincial y Municipal, la participación social en la toma de decisiones a nivel local, la gradualidad del proceso y la coordinación efectiva de las acciones a nivel territorial.

Que han habido antecedentes de este proceso en 1995 con la transferencia de recursos a los Municipios para atender la emergencia social.

Que en mayo de 1996, a través de las Resoluciones Nros. 65 y 66 del Ex-Instituto de Cooperación y Economía Solidaria, se continuó el proceso estableciendo pautas más precisas para la inversión de los fondos.

Que el Decreto-Acuerdo N° 889/96 de Reforma del Estado dispuso la creación del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIME), el Programa de Capacitación de Agentes Sociales y la descentralización de la ex-Dirección Provincial de Emergencias Sociales.

Que a través de la Ley 6462 se creó el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES), entre cuyas funciones se encuentra la de financiar los procesos de descentralización.

Que en 1997 se dio un salto cuantitativo y cualitativo en el pro-

ceso de descentralización a partir de la firma de los Convenios entre el Gobernador y los 18 Intendentes Municipales el 20 de diciembre de 1996, los que fueron ratificados por Decreto 293/97.

Que en los mencionados Convenios se establecieron las áreas de descentralización: ayuda social directa, apoyo alimentario a familias en riesgo, fondo de materiales y programas de niñez, adolescencia y ancianidad.

Que se previó en los Convenio, la creación de Consejos Sociales Departamentales con representación de autoridades municipales, concejales, y miembros de la sociedad civil, con la clara función de mejorar la planificación social, contribuir a la mayor participación social, asegurar la mejor distribución de los fondos y hacer transparente el gasto social.

Que la experiencia de descentralización del año 1998 ha sido altamente positiva debido principalmente a: la distribución geográfica más equitativa del gasto social, el acercamiento de las instancias de decisión a donde se producen los problemas, la incorporación de sectores sociales a la toma de decisiones a través de los Consejos Sociales, la mejora en la coordinación interinstitucional en los programas sociales, la mejora en la transparencia de los procesos de asignación de los fondos sociales, el mayor desarrollo de capacidades tanto en la Provincia como en los Municipios y la disponibilidad permanente de financiamiento.

Que muchos de los avances

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5.153
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	5.163
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavelle	5.165
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.168
Convocatorias	5.168
Irrigación y Minas	5.169
Remates	5.170
Concursos y Quiebras	5.190
Títulos Supletorios	5.193
Notificaciones	5.194
Sucesorios	5.198
Mensuras	5.202
Avisos Ley 19.550	5.202
Licitaciones	5.203
Fe de Erratas	5.204

logrados se debieron a la evaluación realizada por la Subsecretaría de Desarrollo Social sobre la base de las Jornadas de Reflexión de los Consejos Sociales del día 13 de setiembre de 1997 en la Escuela Hogar Eva Perón, la que arrojó ciertas restricciones y problemas como: las dificultades en la representatividad social de los Consejos Sociales, la insuficiente participación de los Consejos Sociales en los procesos decisivos, la rigidez o falta de uniformidad en algunas normativas o procedimientos operativos de la descentralización, la insuficiente consolidación institucional (personal, infraestructura, equipamiento) de muchas áreas sociales departamentales y el insuficiente desarrollo de instrumentos organizaciona-

les y técnicos para la gestión descentralizada.

Que la experiencia de descentralización consolidada durante 1998 en el marco del Decreto N° 2120/97, ha aportado mayores elementos para poder construir gradualmente y entre todos esta eficiente estrategia de política social.

Que recuperando la noción de la descentralización como un proceso gradual de transferencia de atribuciones en el marco de la modernización de la gestión social y la mayor participación, resulta indispensable enfrentar las dificultades observadas durante este año con el objeto de fortalecer el proceso.

Que los avances a consolidar este año pasan por: mejorar la representatividad de los Consejos Sociales, otorgar mayor claridad y flexibilidad a las operatorias de los programas descentralizados, unificar y simplificar los procedimientos administrativo-contables, transferir mayores funciones al área local, apoyar explícitamente el fortalecimiento de las áreas sociales municipales, y mejorar los instrumentos para la toma de decisiones a nivel local y provincial.

Que la descentralización requiere de mayores formalizaciones para que consoliden el proceso y fortalezcan su condición de Política de Estado para la Provincia.

Que la voluntad política constante del Gobierno de la Provincia debe quedar plasmada en actos jurídicos que otorguen seguridad frente a los Municipios y las organizaciones sociales; y permanencia de esta estrategia en el conjunto de la política social provincial.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Establézcase a través del presente Decreto y sus Anexos, el Régimen de Descentralización de la Atención de Servicios Sociales a los Municipios para el año 1999.

Artículo 2° - El presente Régimen de Descentralización tiene

como finalidad incrementar el apoyo social a familias en riesgo, mejorar la distribución territorial del gasto social, mejorar la eficiencia y efectividad de las prestaciones sociales, y fortalecer las unidades locales de toma de decisiones.

Artículo 3° - Las áreas que quedarán descentralizadas a partir de este Régimen serán las siguientes:

- a) Emergencia Social (incluido el Fondo para materiales de construcción), cuya normativa de operación se encuentra explicitada en el Anexo I de este Decreto.
- b) Apoyo Alimentario para Familias en Riesgo, cuya normativa de operación se encuentra explicitada en el Anexo II de este Decreto.
- c) Asistencia alimentaria en Jardines Infantiles y Comedores Municipales, cuya normativa se encuentra explicitada en el Anexo III de este Decreto.
- d) Programa atención de niños, adolescentes y familias, cuyas normativas de operación se encuentran explicitadas en el Anexo IV de este Decreto.

Artículo 4° - La descentralización de la atención de los servicios mencionados en el artículo anterior estará respaldada por una estrategia clara de Fortalecimiento Institucional de la Gestión Social Municipal, cuyas características se encuentran explicitadas en el Anexo V de este Decreto.

Artículo 5° - La ejecución del Régimen de Descentralización de la Atención de Servicios Sociales en un Departamento, requerirá de la explícita adhesión a este Decreto y sus Anexos por parte del Ejecutivo Municipal, adhesión que deberá instrumentarse a través de un Convenio entre el Gobernador de la Provincia y el Intendente Municipal.

Artículo 6° - El Convenio celebrado entre las partes mencionadas deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y Decreto del Ejecutivo Municipal para dar inicio a la ejecución de las acciones descentralizadas en 1999.

Artículo 7° - El Convenio de Descentralización estipulará al

mismo tiempo la inversión comprometida por la Provincia a través del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) u otros organismos de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para la ejecución de las distintas áreas de la descentralización durante el año 1999.

Artículo 8° - El Convenio deberá contener en un anexo el Plan de Acción Municipal en materia de Desarrollo Social para el año 1999, en donde esté contemplada la inversión social con recursos de origen provincial y municipal.

Artículo 9° - El Convenio de Descentralización estipulará también la inversión comprometida tanto por la Provincia como por el propio Municipio para el fortalecimiento de los equipos sociales municipales. La Provincia comprometerá recursos corrientes, así como eventualmente recursos derivados de proyectos con financiamiento nacional o internacional.

Artículo 10° - Los procedimientos para la operación administrativo-contable y la supervisión de descentralización se encuentran explicitados en el Anexo VI de este Decreto.

Artículo 11° - El Régimen de descentralización requiere de la constitución de un Consejo Social Departamental, cuyas características, composición y funcionamiento deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo VII de este Decreto. En el caso de los recursos destinados a la atención de la niñez y la adolescencia, se requiere de un área especializada constituida en el ámbito del Consejo Social, o de un Consejo específico articulado al Consejo Social.

Artículo 12° - Los Convenios de Descentralización deberán establecer la adhesión de los Municipios a las normativas que en materia de información, monitoreo y evaluación de programas y de registro de alta de beneficiarios que establezca el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIME) de la Subsecretaría de Desarrollo Social. En el Anexo VIII se establecen criterios para el suministro y uso de información basada en el registro de hogares beneficiarios de programas sociales.

Artículo 13° - Los Convenios

deberán establecer la adhesión de los Municipios a las actividades de capacitación y de fortalecimiento de la gestión social que organice durante el presente año el Programa de Capacitación de Agentes Sociales.

Artículo 14° - La Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud se reunirá trimestralmente con todos los Municipios que intervengan en la Descentralización a los efectos de hacer un seguimiento y evaluación de su implementación.

Artículo 15° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 16° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce**

ANEXO I

EMERGENCIA SOCIAL

Objetivo del Servicio

Brindar asistencia inmediata en situaciones de Emergencia Social que impliquen riesgo de personas, familias o grupos vulnerables, provocados por situaciones de crisis socio económicas, ambientales, climáticas, laborales y/o catástrofes.

Criterio de distribución de Fondos por Departamento

Porcentaje de población N.B.I. respecto del total de población N.B.I de la Provincia. Se adiciona un fondo especial para Departamentos en situación crítica. Los montos a otorgar de acuerdo a los convenios a suscribir, incluyen los Fondos de Emergencia Social y Banco de Materiales. La distribución de los mismos será establecida de acuerdo a la priorización de las áreas de Acción Social Municipal en su Programación Local realizada en conjunto con el Consejo Social Departamental.

Tipología de las prestaciones
Alimentos

Referidas sólo a dietas especiales indicadas a personas que se en-

cuentran en situación de enfermedad y determinadas por profesional competente.

Medicamentos y prácticas médicas

Sólo serán cubiertos en situaciones de emergencia y cuando se acredite que el Centro de Salud o el Hospital tratante carecen de los medios para cubrirlos. No incluye a personas que posean Obra Social.

Este apartado de prestaciones requiere de un explícito acuerdo con el sector salud a nivel local con el objeto de evitar superposiciones y derivaciones injustificadas. Deberá coordinarse en el marco del Registro Unico de Salud (RUS).

Pasajes

Se otorgan en situaciones de traslado a Centros Hospitalarios de mayor complejidad para tratamiento o consultas.

Por razones laborales con certificación fehaciente.

Por fallecimiento de un familiar directo.

Sepelios

Ataúd y traslado.

Abrigo, vestimenta y otros artículos:

Para cubrir situaciones de pobreza extrema o de destrucción de los mismos por siniestro.

Otros artículos necesarios en el hogar; frazadas, colchones.

Materiales de construcción

Que contemplen el mejoramiento de la vivienda actual. Los criterios de selección deberán contemplar situaciones de promiscuidad y hacinamiento crítico, problemas de enfermedad de algún miembro del grupo familiar, en donde el Hábitat es condición indispensable para la recuperación del paciente.

Mejoramiento o instalación de servicios sanitarios.

Pequeñas refacciones indispensables para mejorar el hábitat.

Los montos a otorgar pueden ser otorgados en forma de créditos y/o subsidios.

Este tipo de cobertura deberá ser consensuada con el Area de Vivienda municipal, a efectos de optimizar recursos.

Perfil de la población beneficiaria

- Mujeres solas con familias a cargo.
- Jefes de hogares con familia a cargo, desempleados y subocupados.
- Personas sin cobertura social.
- Víctimas de incendio.
- Víctimas de violencia familiar.

Mecanismo de selección de beneficiarios

Las personas serán atendidas en las áreas de Acción Social Municipal y trabajados en conjunto con los Consejos Sociales.

Es indispensable según Acordada Nº 2496/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, la evaluación e informe de Trabajador Social matriculado.

Las Areas Sociales Municipales deberán poner a disposición de la supervisión de la Descentralización, a cargo del Programa Provincial de Emergencia Social, la nómina de personas atendidas, su domicilio y número de documento, y la prestación efectuada.

Registro de Beneficiarios

Los beneficiarios de las prestaciones de emergencia social deberán estar registrados en la base de datos y a partir de la ficha de Alta de Programas Sociales (APS), provistas ambas por el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Responsable Provincial

Programa Provincial de Emergencia Social, de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo.

ANEXO II

APOYO ALIMENTARIO PARA FAMILIAS EN RIESGO

Módulos alimentarios familiares (MAF)

Objetivo del Servicio:

Apoyar en forma indirecta el ingreso económico de las familias de escasos recursos de la Provincia, a través de la entrega de módulos alimentarios (MAF), u otras formas que se explicitarán en este Anexo.

Características de la prestación:

Es un conjunto de alimentos des-

tinados a la unidad familiar, el cual será distribuido en forma mensual. Se encuentra conformado por alimentos no perecederos, de amplia aceptación local por parte de los beneficiarios, y que requieren de poca tecnología para su preparación.

Junto con la entrega del MAF, el Area Social Municipal o Consejo Social incentivará la realización de una contraprestación de trabajo comunitario por parte de algún miembro de la familia beneficiaria, o entrega de un porcentaje de lo producido en el caso de programas de autoconsumo.

Se aconseja además, organizar las entregas de MAF con un cronograma por localidad, a fin de utilizar esta instancia para el dictado de charlas de alimentación, nutrición básica y salud. El Area de Capacitación y Comunicación Social del Programa Provincial de Nutrición (PPN) brindará toda la colaboración al respecto.

Criterios de asignación de partidas:

Cada Municipio recibirá una cantidad fija de MAF, la que será definida según el porcentaje de NBI departamental y los resultados del censo de talla de 1994, en relación al total provincial y corregido en relación a la oferta alimentaria total en un Departamento.

Destinatarios de módulos alimentarios:

Serán destinatarios de los módulos:

- Familias en riesgo social con niños menores de 5 años que no asistan a Jardines Maternales o Comedores Comunitarios.
- Familias en riesgo social con niños de 5 a 13 años sin escolarizar y/o que no asistan a Comedores Comunitarios.
- Familias en riesgo social con embarazadas menores de 18 años.

Podrá destinarse un 10% del cupo asignado para:

- Familias en riesgo social con mayores de 60 años sin pensión ni jubilación.
- Mayores de 60 años solos o parejas de mayores sin jubilación

ni pensión o con pensión graciable (menor de \$ 60 mensuales).

- Discapacitados (acreditados por certificación médica).

Se consideran familias en riesgo social aquellas familias que presentan al menos, dos de las siguientes condiciones:

- Ingresos netos per cápita menores a \$ 70 (ver datos de la Ficha de Alta a Programas Sociales - APS y según cantidad de módulos asignados).
- Alta tasa de dependencia económica (más de 3 miembros del hogar por cada persona que recibe ingresos).
- Responsable del Hogar sin cónyuge y con hijos menores de 14 años a cargo.
- Hacinamiento (mayor a 3 personas por cuarto).

Estos criterios son calculados por la APS. Resulta conveniente todavía calcular que representa en términos de porcentaje cada una de las combinaciones posibles según la APS.

Priorización:

Se priorizarán a las potenciales familias beneficiarias según la cantidad de factores de riesgo social. Es decir si cada factor representa un punto, se priorizan de acuerdo a los recursos disponibles las familias con 4 puntos, luego las que tengan 3 y las que tengan 2.

Criterios de entrega:

- La entrega deberá ser obligatoriamente mensual, debiendo para ello seleccionar las familias adecuadamente, garantizando que por los menos durante 3 meses consecutivos recibirán la prestación. Luego de dicho periodo se evaluará si la situación de riesgo social subsiste, definiendo la continuidad en la asistencia o su baja, incorporando a otra familia.
- Se entregará un módulo por familia priorizada de hasta 6 miembros.
- Se entregarán hasta dos módulos por familia priorizada con más de 6 miembros.

- Se entregará un módulo adicional a miembros de hogares con niños menores de 5 años, embarazadas y púerperas desnutridas que sean derivados con certificado médico del Centro de Salud.
- No se entregará MAF a familias o ancianos que reciban módulos PRANI, PROMIN o ASOMA, salvo si tiene más de 6 miembros.
- No se priorizará a familias cuyos niños menores de 14 años asistan a comedor infantil, comunitario o escolar con almuerzo o refrigerio reforzado.
- No se entregará MAF a familias que no cumplan con los criterios de composición familiar y/o de riesgo social señalados anteriormente.

Criterios de bajas:

Deberá plantearse una actualización al menos trimestral de la información a fin de corroborar tanto composición del hogar (por ejemplo embarazada o púerpera menor de 18 años) como de ingresos y situación laboral para proceder a bajas correspondientes.

Composición del módulo alimentario familiar:

Los alimentos seleccionados para la conformación del Módulo son de amplia aceptación a nivel local, brindando un aporte principalmente calórico. Se incluyen alimentos no perecederos y que requieren poca tecnología doméstica para su preparación.

Composición:

Azúcar	3 kgrs.
Harina	2 kgrs.
Aceite	1,5 litros
Arroz	1,5 kgrs.
Fideos	1,5 kgrs.
Leche Entera	800 grs.

Valor calórico por Módulo: 47.746 calorías.

Aporte calórico diario mínimo brindado: 398 calorías.

Aporte proteico diario mínimo brindado: 5,9 grs.

Costo por módulo MAF: alrededor \$ 10

Observaciones adicionales:

Debido a que la conformación del MAF, en algunos casos, será efec-

tuada por los Municipios, y teniendo en cuenta aspectos tales como el costo de los productos básicos, la disponibilidad local y estacionaria, se presenta un modelo tipo de módulo con criterios generales, permitiendo flexibilidad en la elección y adquisición de los alimentos. Los cambios que pudieran efectuarse deberán optimizar la calidad de los MAF, respetando el costo y teniendo como mínimo el valor calórico estipulado.

Selección de los alimentos:

Deberán tener amplia aceptación por parte de los beneficiarios, con un valor nutricional adecuado, teniendo en cuenta que se debe brindar principalmente un aporte calórico. Deberá tenerse en cuenta también que sean alimentos de fácil preparación.

Los alimentos sugeridos por el PPN contemplan los siguientes grupos:

Cereales y derivados - Entre el 50 y el 38% - harina, arroz, fideos, avena, harina de maíz.

Legumbres - Entre el 5 y 0% - lentejas, porotos, garbanzos, soja.

Grasas - Entre el 20 y el 29% - aceite, grasa.

Azúcares - Entre el 17 y 25% - azúcar.

Lácteos - 8% - leche.

Obligaciones del Municipio responsable de la entrega de los MAF a los beneficiarios.

- Cada Municipio deberá conformar un padrón de beneficiarios, ordenados por barrio, localidad y distrito. Deberá hacer uso de la Ficha APS y de la base de datos ligada a la misma. El padrón estará en el Municipio a disposición del personal responsable del Control de Gestión del PPN. Dicho Padrón deberá ser reevaluado periódicamente a fin de efectuar las Altas y Bajas correspondientes de acuerdo a los criterios de riesgo social establecidos. Se sugiere cotejar los Padrones de beneficiarios de Módulos PRANI y PROMIN según corresponda, con el Padrón del MAF a fin de evitar superposiciones y optimizar la distribución de los recursos.

- Cada Municipio deberá enviar mensualmente al PPN un Informe Consolidado, conteniendo la rendición de los módulos entregados por distrito total de familias asistidas y fecha de entrega de los módulos.

- La planilla del Informe Consolidado deberá ser reflejo fiel de la entrega de Módulos.

- El Municipio determinará un coordinador para la implementación de esta modalidad (recepción de los MAF, colocación en depósito, entrega, rendiciones, etc.). El responsable coordinará en forma permanente con el referente departamental del PPN.

- En el caso que sea el Municipio quien ejecute la compra de los alimentos, éste deberá ajustarse a las normativas técnicas para la adquisición de alimentos, dispuestas por el Código Alimentario Argentino (CAA) y el PPN. Además deberá ajustarse a un pliego de condiciones modelo provisto por el PPN oportunamente.

El depósito destinado a los módulos deberá cumplir con las normas de almacenamiento de los alimentos del Código Alimentario Argentino (CM) y estará sujeto a inspecciones sanitarias periódicas llevadas a cabo por el PPN.

Otras modalidades de Prestación del servicio

Dentro del cupo financiero establecido para cada Departamento, éste podrá optar total o parcialmente por prestaciones alternativas del servicio alimentario a familias en riesgo.

Estas alternativas deberán ser comunicadas oportunamente antes de la firma del convenio.

Las alternativas admitidas son:

- Proyectos de autoabastecimiento alimentario: huertas y/o granjas comunitarias.
- Proyectos de compra de insumos básicos.
- Proyectos de compras comunitarias.
- Proyectos cooperativos comunitarios de alimentos.

- Todo proyecto a implementar no deberá competir con las modalidades de asistencia alimentaria brindadas desde el PPN (no se autorizarán Comedores Comunitarios, Infantiles o Escolares y otra implementación en Efectores).

- En caso de optar por alguna de las alternativas mencionadas, se deberá garantizar que las familias beneficiarias, asistidas durante 1998 seguirán recibiendo una prestación alimentaria que ayude a reducir su inseguridad alimentaria.

Responsable Provincial y control de gestión: Programa Provincial de Nutrición, Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo.

El control de gestión de este servicio involucrará:

- Beneficiarios asistidos.
- Condiciones de entrega de los módulos.
- Condiciones de depósito.
- Condiciones de Compra.

ANEXO III

ASISTENCIA ALIMENTARIA EN JARDINES INFANTILES Y COMEDORES MUNICIPALES

Objetivo del servicio:

- Apoyar en forma indirecta el ingreso económico de las familias de escasos recursos de la Provincia, a través de la implementación de servicios alimentarios a nivel comunitario.
- Reducir la inseguridad alimentaria de los beneficiarios, a través de la complementación alimentaria y la capacitación, a fin de prevenir la mal nutrición de los grupos más vulnerables.

Beneficiarios:

Niños menores de 13 años que pertenecen a hogares de escasos recursos y que no logran satisfacer sus requerimientos alimentarios mínimos. Excepcionalmente se podrán incorporar embarazadas o ancianos en situación de riesgo.

Características de la prestación:

Se establecen 2 modalidades de

asistencia alimentaria: comedor y refrigerio, dependiendo la implementación de cada una, del tiempo de permanencia de los niños, de las características del lugar y de las diferentes actividades educativas y/o comunitarias que se desarrollen.

La Planificación alimentaria que ha

sido elaborada por el PPN consta con un variado menú semanal y alternativas de preparación, adaptables a las posibilidades de equipamiento e infraestructura de cada establecimiento. Su aplicabilidad favorece la inclusión de los 5 grupos de alimentos (1- leche, 2- carnes y huevos, 3- legumbres, vegetales y frutas, 4-

cereales y derivados, 5- azúcares y grasas).

Toda asistencia alimentaria tiene por objetivo cubrir una parte de los requerimientos nutricionales diarios de un niño (calorías, proteínas, calcio y hierro) -en proporciones que varían entre el 30 y el 50%-. Con la presente planificación se suministra:

y cantidad de víveres entregados se ajuste a la Planificación alimentaria y aseguren la continuidad del servicio.

- *Entrega de las partidas de fondos a c/u de los efectores.* En este caso, el Municipio será responsable del control del uso de estas partidas.

Modalidad de Comedor (desayuno o merienda + almuerzo)							
Grupo etáreo		2 años		3 años		4 a 6 años	
Aporte	Requerimiento	% Cobertura	Requerimiento	% Cobertura	Requerimiento	% Cobertura	
Energía	976,12 cal	1400 cal	69,7	1500 cal	65,07	1850 cal	52,8
Proteínas	30,6 g	23 g	133	23 g	133	27 g	113,3
Calcio	286 mg	750 mg	38,1	750 mg	38,1	1000 mg	28,6
Hierro	4,32 mg	12 mg	36	12 mg	36	12 mg	36

Modalidad de Comedor (almuerzo solo)							
Grupo etáreo		2 años		3 años		4 a 6 años	
Aporte	Requerimiento	% Cobertura	Requerimiento	% Cobertura	Requerimiento	% Cobertura	
Energía	334,15 cal	1400 cal	24	1500 cal	22,3	1850 cal	18,1
Proteínas	10,6 g	23 g	44,5	23 g	44,5	27 g	39,25
Calcio	229,1 mg	750 mg	30,6	750 mg	30,6	1000 mg	22,9
Hierro	0,65 mg	12 mg	5,5	12 mg	5,5	12 mg	5,5

Modalidad de Refrigerio							
Grupo etáreo		2 años		3 años		4 a 6 años	
Aporte	Requerimiento	% Cobertura	Requerimiento	% Cobertura	Requerimiento	% Cobertura	
Energía	574 cal	1400 cal	41	1500 cal	38,3	1850 cal	31
Proteínas	15,84 g	23 g	68,9	23 g	68,9	27 g	59
Calcio	305,4 mg	750 mg	40,72	750 mg	40,72	1000 mg	30,54
Hierro	1,6 mg	12 mg	13,33	12 mg	13,33	12 mg	13,33

La programación efectuada permite brindar en todas las alternativas de prestación un desayuno o merienda compuesto por una copa de leche más un complemento panificado. Deberá respetarse indefectiblemente la calidad y cantidad de los alimentos a utilizar y las normas higiénico-sanitarias en la preparación de los mismos, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de los niños.

Costos unitarios por modalidad

Refrigerio: \$ 0,35 por ración y por día.

Almuerzo + Desayuno: \$ 0,80 por ración y por día. Almuerzo: \$ 0,60 por ración y por día

Criterios de asignación de partidas

Cada Municipio recibirá una partida fija de fondos, la que será destinada a la implementación del servicio alimentario establecido en los efectores-consignados en el Convenio a suscribir y en la modalidad de asistencia fijada. La ejecución deberá ajustarse a las normativas técnicas y administrativas establecidas en el "Manual operativo de implementación de las prestaciones alimentarias en establecimientos infantiles y comunitarias", elaborado por el PPN.

Control de gestión

El Programa Provincial de Nutri-

ción desarrollará actividades de control, con lo cual se pretende asistir a los efectores en los aspectos técnicos y logísticos, asegurar la articulación interinstitucional, monitorear la aplicación de normas y procedimientos vigentes, así como detectar las dificultades y desviaciones.

Observaciones adicionales:

El Municipio podrá optar por 2 alternativas, para la ejecución de la asistencia en sus diferentes efectores:

- *Compra de víveres frescos y secos en forma centralizada.* Se deberá garantizar que la frecuencia de entrega, la calidad

La infraestructura, equipamiento y condiciones sanitarias de cada establecimiento son responsabilidad del Municipio. Para ello deberá coordinar acciones con los Inspectores municipales, Area de Bromatología u otro personal técnico específico para que se efectúe el seguimiento y evaluación de estos aspectos.

ANEXO IV

PROGRAMA ATENCION DE NIÑOS, ADOLESCENTES y FAMILIAS

Objetivo del servicio

1. Promover la protección y el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes fortaleciendo su vinculación con la familia y su comunidad, a partir de la delimitación o elaboración de criterios para la atención de los niños, adolescentes y sus familias.
2. Movilizar acciones que tiendan a la desjudicialización de situaciones a través de la intervención activa de la familia en la planificación de la vida de sus hijos.
3. Viabilizar acciones para la construcción de circuitos de intervención que garanticen la atención preferencial de niños, adolescentes y sus familias tendientes a su protección.
4. Promover la participación y compromiso de Familia, Estado y Sociedad en evitar institucionalizaciones de niños y adolescentes.
5. Favorecer proyectos que tiendan a la Protección integral de niños y adolescentes mediante actividades socio-culturales que posibiliten su integración plena a la comunidad.

Criterios de distribución de fondos entre Departamentos.

El monto a transferir se deducirá en base a los siguientes criterios:

- total de familias asistidas en forma centralizada durante 1997 y en forma descentralizada durante 1998.
- línea de pobreza.
- perfil etario departamental.
- NBI departamental.

Perfiles de la Población Beneficiaria

- Niños, adolescentes y sus familias en situaciones de amenaza o violación a derechos.
- Niños y adolescentes del Departamento en general.

Componentes de la prestación

Fortalecimiento Institucional

Se efectivizará a través de la contratación de personal idóneo para desarrollar la tarea. Las funciones se derivan de los objetivos, acciones y proyectos y éstos deben tender a fortalecer al Municipio, la familia y la comunidad como actores corresponsables de la protección integral de niños y adolescentes.

Se sugiere para llevar a cabo las acciones, la contratación de profesionales provenientes de distintas disciplinas (Trabajo Social, Abogacía, Psicología).

Los profesionales deberán rendir cuenta de sus tareas a los Municipios y deberán participar de las actividades de capacitación definidas por los Municipios y la UCP 2 - Familia.

Fondo para el financiamiento de Proyectos Especiales

Se efectivizará con la asignación de recursos económicos financieros a las acciones especiales definidas por los Municipios y con la aprobación técnica definida por la DI.N.A.A.D. y F.

Se sugiere que estos surjan del diagnóstico departamental de la población de niños y adolescentes y que los mismos contemplen:

Acciones que fortalezcan la protección integral de niños y adolescentes por parte de las familias y la comunidad.

Acciones que posibiliten la participación de niños y adolescen-

tes en diferentes espacios locales.

Acciones que posibiliten el encuentro interinstitucional para compartir diagnóstico departamental y construir acuerdos que permitan la inclusión de niños y adolescentes en los servicios locales (escuela, salud, recreación).

Los proyectos serán referidos al marco teórico que tomen las áreas de niñez y adolescencia para operativizar su accionar técnico, integrándose a su dinámica en forma permanente.

Los proyectos deben estar asociados con otras instituciones, definir articulaciones interinstitucionales (Organismos no Gubernamentales y Gubernamentales) y procurar que no sean superpuestos a otros ya en marcha o en proceso.

Transferencia de los Servicios de Apoyo Económico a las Familias.

Los Municipios se comprometen a prestar los servicios que tiendan a la protección integral de niños y adolescentes y la vinculación con su familia. Estos servicios serán prestados según la estructura de funcionamiento.

Situaciones que se priorizan para otorgar el Apoyo Económico:

- Niños y niñas en situación de calle.
- Niños y niñas que trabajan.
- Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso o maltrato.
- Niños y adolescentes que deben ser incluidos en el sistema escolar.
- Adolescentes que deben ser incluidos en espacios de capacitación.
- Niños y adolescentes con capacidades especiales para ser incluidos en tratamiento, rehabilitación, capacitación, etc.
- Niños, niñas y adolescentes con HIV +.
- Niños hijos de padres c/HIV +.
- Adolescentes embarazadas.
- Padres adolescentes.
- Adolescentes infractores a la ley penal.
- Niños que estén bajo cuidado de abuelos y otros familiares.
- Niños, niñas y adolescentes institucionalizados.

El apoyo económico es sólo una parte de la estrategia de interven-

ción, por un período de 3 meses como máximo; debe ser acompañado por estrategias que movilicen un funcionamiento de cambio en sus miembros, con evaluación del equipo técnico que tienda a independizaría del recurso a través de acuerdos y responsabilidades de todos los actores e intervienen como parte de la solución.

En esta estrategia se priorizarán los casos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones para viabilizar el retorno con su familia.

Los montos asignados en los respectivos ejes sólo podrán ser modificados o transferidos de un eje al otro, en función del cumplimiento de la política del área con la aprobación del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia o el Área de Niñez y Adolescencia dentro del Consejo Social del Departamento, debiendo en todos los casos referidos contar dichos cambios, con la aprobación de los 2/3 de los miembros y previa aprobación técnica de la DI.N.A.A.D. y F.

Centros de Desarrollo Infantil y Familiar

El Programa «Centros de Desarrollo Infantil y Familiar», como línea programática en el área de familia, constituye una herramienta para la contención de la niñez de las distintas comunidades departamentales, con el propósito de promover su normal desarrollo y evitar situaciones límites de judicialización; y para propiciar el fortalecimiento del vínculo familiar.

Los C.D.I.F. cumplen esos objetivos en base a proyectos de Centros contextualizados que contienen tres ejes:

- a) Alimento, cuidado e higiene de los niños
- b) Prácticas de estimulación psico-social y de apoyo educativo
- c) Acciones que fortalecen el vínculo familiar de los grupos vinculados al Centro y de otras familias de la comunidad.

El Municipio que participa de la descentralización de los C.D.I.F. tendrá como responsabilidad garantizar el espíritu de los servicios que actualmente prestan estas instituciones y el desarrollo de los ejes que integran los proyectos de Centro.

Monitoreo y Control

En todos los casos la DI.N.A.A.D. y F. se reserva el derecho de suspender la asignación de fondos correspondientes a la descentralización en los casos que los mismos no cumplan con los objetivos especificados en los proyectos.

ANEXO V

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE EQUIPOS MUNICIPALES

La Descentralización de la atención de servicios sociales a los Municipios estará acompañada por un esfuerzo de fortalecimiento de las Áreas Sociales Municipales y los Consejos Sociales Departamentales.

Los componentes de este fortalecimiento son los siguientes:

1. Área de Emergencia, Alimentaria y Materiales

a) Apoyo de asistentes de informática, administrativos y técnicos, a partir de proyectos especiales de empleo temporario presentados y supervisados por el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIME).

b) Financiamiento hasta un monto a determinar de gastos operativos del área social y contratación de un técnico - profesional con experiencia laboral en programas sociales.

c) Equipamiento informático de las Áreas Sociales Municipales, capacitación y asistencia técnica a los agentes sociales departamentales, y en la medida en que se aprueban proyectos de fortalecimiento presentados por la Subsecretaría de Desarrollo Social para su financiamiento nacional e internacional.

2. Área de Niñez y Adolescencia

a) Financiamiento hasta un monto determinado de la contratación de profesionales y técnicos con capacidad y experiencia laboral en el área de niñez y adolescencia, y de gastos operativos relacionados con la ejecución de los fondos descentralizados.

El control de gestión del uso de los fondos estará a cargo centralmente de la Subsecretaría de Desarrollo Social a través del SIME o de una unidad especial de seguimiento de la descentralización.

ANEXO VI

NORMATIVAS DE OPERACION ADMINISTRATIVA CONTABLE DE LA DESCENTRALIZACION

Prioridad de la asignación de fondos

Una vez asignados los recursos para cada Municipio, en los distintos Programas, la periodicidad en la entrega de los mismos será la siguiente:

1. *Emergencia social individual y familiar*: los desembolsos se efectuarán en cinco cuotas a partir del mes de marzo.
2. *Asistencia alimentaria a familias en riesgo*: los desembolsos se realizarán en cinco cuotas a partir del mes de marzo.
3. *Asistencia alimentaria en jardines y comedores municipales* en cuotas bimestrales a partir del mes de abril.
4. *Programas de Atención de Niños y Adolescentes*: en cinco cuotas a partir del mes de marzo.
5. *Fondos para el Fortalecimiento Institucional*: en cinco cuotas a partir del mes de marzo.

Rendición de cuentas

A. Al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia: En virtud del Acuerdo Nº 2514 del 24/11/97, los Municipios deberán rendir los importes recibidos ante ese Organismo de Contralor, en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes.

B. Al FIDES: Por cada desembolso recibido por los Municipios, deberán presentar en este Organismo la siguiente documentación:

- 1) Declaración Jurada cumplimentada en todas sus partes de acuerdo al Modelo que se adjunta y forma parte del presente Anexo.
- 2) Las mismas deberán estar firmadas por todos los responsables que se detallan a continuación:

- Sr. Intendente Municipal.
- Autoridad administrativa superior.
- Responsable del área de acción social del Municipio.
- Miembros no gubernamentales del Consejo Social Departamental.

Deberá ser presentada por triplicado.

- Original y duplicado: para el FIDES.
- Triplicado: como constancia de recepción para el Municipio.

a) La Declaración Jurada deberá ser presentada por el monto total recibido en tiempo y forma a efectos de habilitar el pago de las siguientes cuotas de los diferentes Programas. Para los segmentos de Emergencia y módulos, se entregarán automáticamente las dos primeras cuotas en sus respectivos plazos. Para la obtención de la cuota correspondiente a julio, los Municipios deberán presentar al menos la Declaración Jurada de la cuota de marzo, y así sucesivamente para posteriores cuotas.

b) Dentro de las 24 horas de recibida la declaración jurada, el FIDES remitirá al Programa que tenga el Control de Gestión del servicio respectivo, una de las copias. El Programa tendrá hasta cinco días hábiles para verificar el cumplimiento del servicio y de esta manera habilitar al FIDES a proceder al próximo desembolso.

c) En caso de no dar cumplimiento al punto (d), o verificarse irregularidades detectadas en el proceso descrito en el punto (e), se suspenderán los desembolsos hasta tanto se regularicen las presentaciones o se aclaren los inconvenientes.

d) En caso que los Municipios incurran en incumplimiento de las pautas y/o finalidades establecidas para la operatoria de cada Programa, o se constatare desvío de fondos o prestaciones sin autorización previa del FIDES, el Gobierno Provincial podrá unilateralmente y sin previo aviso rescindir todo o parte del Convenio respectivo.

e) Cumplidos los (6) meses de iniciada la ejecución de los distintos programas, los fondos no transferidos a los Municipios

por demoras o incumplimientos de éstos y que le hubieren correspondido de acuerdo al cronograma de pagos, perderán las cuotas no recibidas y el FIDES podrá reasignar dichos importes.

Esto teniendo en cuenta que los fondos no gastados durante un ejercicio presupuestario no se acumulan para el ejercicio siguiente.

C. A la DINAADyF: Idem FIDES.

Descentralización de Fondos a los Municipios

Declaración Jurada

Mendoza,...

Sr./Sra. ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSION Y DESARROLLO SOCIAL

.....
S/D

Los que suscriben, El Intendente y Representantes del Consejo Social Departamental de la Municipalidad..., DECLARAMOS, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Convenio Provincia - Municipio firmado con..., para cubrir el Programa de..., correspondiente a la cuota Nº..., cuyo monto asciende a la suma de \$..., recibidos el día..., fueron ejecutados en los siguientes términos:

1) Que los fondos recibidos en concepto de transferencias destinadas a financiar el..., fueron empleados para el objeto solicitado;

2) Que se cumplieron los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes;

3) Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución 3419/91, complementarias y modificatorias de la Dirección General Impositiva y por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

4) Que la documentación se en-

cuentra debidamente archivada en la sede de la Intendencia, Oficina..., para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno, y los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64, de la Ley Nº 3799, de Contabilidad de la Provincia de Mendoza y modificatorias.

5) Que los legajos y antecedentes de los beneficiarios se encuentran en la Oficina de..., para su verificación en el momento que lo considere oportuno.

Detalle de la Inversión de los Fondos

Fecha:
Comprobante Nº:
Proveedor:
Detalle:
Expte. Nº:
Importe:
Fecha de Pago:

(Firmas)

.....
Representantes del Consejo Social Departamental

.....
Responsable Area Social

.....
Autoridad Administrativa Superior

.....
Intendente

ANEXO VII

CONSEJOS SOCIALES DEPARTAMENTALES

1- Forma parte inseparable del Régimen de descentralización de la Atención de los Servicios Sociales al Municipio, un Consejo Social Departamental.

2- El Consejo Social Departamental (CSD) deberá ser creado, en el caso en que no lo estuviera, por Ordenanza del Honorable Consejo Deliberante Municipal, y podrá adquirir el nombre identificatorio que el Consejo elija. La Norma de creación deberá explicitar los aspectos incluidos en los puntos que siguen.

3- El CSD deberá estar integrado por al menos los siguientes miembros:

- a) Responsables de las áreas de política social del Municipio.
- b) Concejales de los diferentes partidos con representación en el Concejo Deliberante.
- c) Representantes de las principales comunidades religiosas del Departamento.
- d) Representantes de las entidades de base territorial, asegurando la presencia de las entidades de segundo grado, en el caso en que existieran.
- e) Representantes de los sectores cooperativo y mutual.
- f) Representantes del sector empresarial y de los trabajadores.
- g) Representantes de organizaciones de voluntariado, y de organizaciones no gubernamentales que prestan servicios sociales.
- h) Representantes de las áreas de salud y de educación provinciales en el Departamento.
- i) Otros representantes de entidades académicas o de bien público ligadas a la política social.

El CSD deberá estar integrado por una mayoría de representantes de entidades no gubernamentales. Los integrantes deberán ser efectivamente representativos del sector del que provienen.

5. El CSD deberá darse un reglamento interno que especifique el término y las condiciones de la representación, así como las sanciones por incumplimiento.

6. Serán funciones del CSD al menos las siguientes:

- a) Garantizar la participación institucional de organizaciones comunitarias, Concejales y Municipio en la implementación de las políticas sociales.
- b) Realizar el diagnóstico participativo de los principales problemas y efectuar el ordenamiento y priorización de la demanda social.
- c) Elaborar la planificación de la acción social.
- d) Participar en el control administrativo de los gastos sociales descentralizados.
- e) Colaborar en la supervisión y evaluación de las prestaciones y de los programas sociales.

7. Los miembros del CSD estarán incluidos en todas las actividades que la Subsecretaría de Desarrollo Social organice en el sentido del fortalecimiento y mejoramiento de la gestión social descentralizada.

ANEXO VIII

REGISTRO DE HOGARES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES

Obligatoriedad del Registro

Los Municipios, y con el apoyo de los Asistentes de Información Social que forman parte del componente de fortalecimiento de la descentralización, deberán llevar actualizado un registro de beneficiarios de Prestaciones descentralizadas sobre la base de la Ficha de Alta a Programas Sociales (APS) y la base de datos asociada a ella, elaboradas por el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIME) de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Normas de relevamiento y registro de la Ficha del Sistema APS

A fin de que las altas producidas en el Sistema APS cumplan la función de Legajo Social, establecido por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en el artículo 2º del Acuerdo N° 2496/97, se deben ajustar a las siguientes normas:

- La Ficha APS debe estar numerada en forma preimpresa y correlativa en cada Departamento, la que se identificará con el código numérico catastral, para evitar duplicaciones de numeración en toda la Provincia.
- La Ficha APS deberá llevar las firmas de quien la completa o realiza el relevamiento, del beneficiario de la prestación y del Asistente de Información Social que la carga en el software.
- El archivo de la Ficha APS se realizará por orden alfabético a partir del apellido de la figura materna o del apellido del jefe del hogar, en caso de no poseer figura materna.
- El SIME es el organismo responsable del acopio de información remitida mensualmente por los Asistentes de Información Social Municipal en backup, en Bases de Datos con normas de seguridad impuestas por la DPI, como Registro Unico de Beneficiarios a nivel Provincial.

Prestaciones a ser registradas

Las prestaciones que deberán estar obligatoriamente registradas a través de sus beneficiarios y familias son:

- Prestaciones de emergencia social y fondo de materiales.
- Prestaciones alimentarias: MAF, PRANI, ASOMA.
- Prestaciones alimentarias en jardines y comedores municipales.
- Prestaciones de niñez y adolescencia.

Otras prestaciones que deberán estar registradas, pero que requieren de acuerdos adicionales con el SIME para la migración de bases u otros procedimientos, son:

- Prestaciones de empleo temporario y capacitación ocupacional.
- Prestaciones de Vivienda Social.
- Prestaciones de emergencia social realizadas centralmente por el Programa Provincial de Emergencia Social.
- Prestaciones alimentarias en jardines maternos y comedores infantiles comunitarios.
- Otros programas sociales.

Los Municipios podrán incluir otras prestaciones, con financiamiento propio, Provincial o Nacional.

Transferencia de la Información

Los Municipios deberán enviar mensualmente y antes del día 10, la base de datos actualizada con el registro de todos los hogares beneficiarios activos al SIME quien hará un consolidado provincial de prestaciones.

Al mismo tiempo deberán enviar un consolidado de beneficiarios y entregas de módulos alimentarios por distrito para uso interno del PPN.

Uso de la información

La información en el Registro tiene como objetivo central el mejor uso de los recursos sociales en el nivel local. Deberá apoyar la equidad en las prestaciones, el aumento de las mismas y la mejor administración de los fondos. En el seno del CSD los reportes emitidos permitirán detectar errores de inclusión o sobreprestaciones en los hogares. Asimismo será fuente de información de posible demanda a otros programas sociales que se ejecutan centralizadamente.

Para la Provincia, la información recopilada en el SIME proveniente de todos los registros municipales servirá para realizar el control de gestión global de la descentralización, detectando eventuales problemas en el destino de los recursos respecto a la población - objetivo y respecto a las prestaciones efectuadas, y servirá para realizar estudios estadísticos de comportamiento de la población, lo que aportará bases para ajustar el diseño y la ejecución de los programas sociales.

Responsable Municipal de la Información

Cada Municipio deberá designar ante el SIME al responsable de suministro de la información en el registro de hogares beneficiarios de programas sociales y del manejo de las fichas y bases de datos.

Según sea el volumen de información a captar, registrar, procesar y analizar, se designará uno o dos Asistentes de Información Social por Municipio, con dependencia técnica del SIME y operativa del área social departamental.

DECRETO N° 643

Mendoza, 28 de abril de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Gobierno, su titular Dr. FELIX PESCE.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

DECRETO N° 644

Mendoza, 28 de abril de 1999

Siendo necesario encargar

interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Gobierno Dr. FELIX PESCE, mientras su titular se encuentre ausente.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

DECRETO N° 697

Mendoza, 4 de mayo de 1999

Visto el expediente 0001229-C-96-00020 y sus acumulados 0003407-C-94-77705 y 0003877-C-95-77705, en el primero de los cuales se solicita se abone la suma que corresponde en concepto de indemnización por invalidez a favor de Da. JUANA ROSARIO CHAVERO, y

CONSIDERANDO:

Que Da. JUANA ROSARIO CHAVERO, quien se desempeñaba en el Hospital «Carlos F. Saporiti» dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud presentó la renuncia al cargo a partir del 1 de agosto de 1993, según Resolución N° 1399/93, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez.

Que mediante Decreto N° 975/96 se admitió formalmente y se rechazó sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por Da. Juana Rosario Chavero en contra de la Resolución N° 626/96, del Ministerio de referencia, en razón que el Art. 49 de la Ley N° 5811, modificado por Ley N° 6109 exige que la incapacidad debe ser total y permanente para todo tipo de ta-

reas para acceder al pago de la indemnización, y la presentante poseía una incapacidad parcial y permanente del 70%.

Que en autos 60595 caratulados «Chavero Juana Rosario c/Provincia de Mendoza s/A.P.A.» la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza resolvió se le reconozca la indemnización que establece el Art. 49 de la Ley N° 5811, modificado por Ley N° 6109 a favor de Da. Juana Rosario Chavero.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal y en conformidad con el Art. 49 de la Ley N° 5811, modificado por el Art. 63 de la Ley N° 6109,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a abonar la cantidad de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 16.745,65), a favor de Da. JUANA ROSARIO CHAVERO, DNI N° 1.718.669, quien se desempeñaba en el Hospital «Carlos F. Saporiti» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en concepto de indemnización por invalidez, en conformidad con lo establecido por el Art. 49 de la Ley N° 5811, modificado por el Art. 63 de la Ley N° 6109 con cargo a la siguiente partida: PRESUPUESTO AÑO 1999

CUENTA GENERAL: D97100
41101 00
UNIDAD DE GESTION: D30417

Artículo 2° - Autorícese a los Servicios Administrativos que corresponda, a imputar, liquidar y abonar las diferencias que puedan surgir entre el monto reconocido por el Art. 1° del presente Decreto y la liquidación final que se apruebe en los autos 60595 caratulados «Chavero Juana Rosario c/Provincia de Mendoza s/A.P.A.».

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 701

Mendoza, 5 de mayo de 1999

Visto el expediente 0003242-D-98-77740, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales y la Cláusula Adicional del mismo, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Dr. ANGEL NORBERTO TOLEDANO, quien se desempeña en la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por el

profesional que a continuación se menciona:

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE
LA SALUD Y MATERNIDAD E IN-
FANCIA**

A partir del 1 de enero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto.

Dr. TOLEDANO, ANGEL
NORBERTO, L.E. N° 8.023.522,
expediente 0003242-D-98-77740.

Artículo 2° - Apruébense a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, como así la Cláusula Adicional obrante a fs. 17/18 del expediente 0003242-D-98-77740, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el profesional que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna:

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE
LA SALUD Y MATERNIDAD E IN-
FANCIA** A partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dr. TOLEDANO, ANGEL
NORBERTO, L.E. N° 8.023.522,
expediente 0003242-D-98-77740.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96096
41305 00
UNIDAD DE GESTIÓN: S70466

Artículo 4° - Establézcase que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que corresponda al Dr. TOLEDANO, ANGEL NORBERTO, L.E. N° 8.023.522, con recursos presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la per-

sona mencionada en el Art. 2° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato y cláusula adicional del mismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 706

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 0001342-W-98-00020 y sus acumulados 756-W-95-3794 y 2302-W-93-00020, en el cual la firma Willink y Cía., S.A. interpone recurso de alzada, en contra de la Resolución N° 601/98, emanada del H. Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución recurrida se rechaza formal y sustancialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la citada firma, en contra de la Resolución N° 1019/95, emanada del citado ente.

Que el recurso de alzada ha sido interpuesto en término y tiende a impugnar la decisión definitiva y causante de estado del órgano máximo de un ente descentralizado, motivo por el cual debe ser admitido formalmente en conformidad a lo establecido en los Arts. 183 y 184 de la Ley 3909.

Que en el aspecto sustancial no le asiste razón a la firma de referencia por cuanto la decisión impugnada se ajusta a derecho, al rechazar formal y sustancialmente la denuncia de ilegitimidad planteada por la recurrente.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 44 del expediente 0001342-W-98-00020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Admitase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto, en contra de la

Resolución N° 601/98, emanada del H. Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la Firma Willink y Cía. S.A.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 708

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 0002565-A-99-77705, en el cual se solicita se designe Vocal del Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por un período de Ley a Dn. ORLANDO CORNEJO, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) -Filial Mendoza.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 34 del Decreto-Ley N° 4373/63,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese por un período de Ley, Vocal del Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a Dn. ORLANDO CORNEJO, L.E. N° 10.275.409, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) -Filial Mendoza.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto rige a partir del 10 de mayo de 1999.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 720

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 0001652-D-99-77705, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono a favor del Sr. JUAN ANGEL

PIAGGI, la suma total de \$ 1.900,00, en concepto de pago del alquiler del inmueble ubicado en calle Salta N° 1345, Ciudad, Mendoza, donde funciona el Departamento de Farmacia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, correspondiente al mes de enero de 1999.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00), a favor del Sr. JUAN ANGEL PIAGGI, en concepto de pago del alquiler del inmueble ubicado en calle Salta N° 1345, Ciudad, Mendoza, donde funciona el Departamento de Farmacia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, correspondiente al mes de enero de 1999, en conformidad al recibo obrante a fs. 2 del expediente 0001652-D-99-77705.

Artículo 2° - El gasto reconocido por el Art. 1° del presente Decreto-Acuerdo, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida - Presupuesto 1999:

CUENTA GENERAL: S96100
41301 00
UNIDAD DE GESTIÓN:
S01001

Artículo 3° - El reconocimiento de legítimo abono autorizado por el Art. 1° del presente Decreto-Acuerdo, se exceptúa de lo dispuesto por el 3° del Decreto N° 1771/96.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón
Eduardo R. Sancho
Luis A. Casabán

DECRETO N° 721

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 0001719-H-99-77705, en el cual se solicita la adscripción de la Lic. ALIDA ANA MATURANA a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, con funciones de Asesora, como asimismo se dé por terminada la adscripción de la citada agente, al Departamento de Programas Preventivos de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad del Área Recursos Humanos y Técnicos e Investigaciones y lo aconsejado por la Subsecretaría de Salud del Ministerio de referencia

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Dése por terminada la adscripción al Departamento de Programas Preventivos de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, efectuada oportunamente mediante el Art. 12 de la Resolución N° 2643/97 del citado Ministerio, a favor de la profesional que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se especificar

JURISDICCION 08- CARÁCTER 1
- UNIDAD ORGANIZATIVA 01
CLASE 015 - PROFESIONAL -
CÓD.15-3-1-00

LIC. ALIDA ANA MATURANA, clase 1952, DNI. N° 10.569.654, Legajo 310569854 -

Artículo 2° - Adscribase a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, con funciones de Asesora, a la Lic. ALIDA ANA MATURANA, clase 1952, DNI. N° 10.569.854, Legajo 310569854, quien revista en el cargo indicado precedentemente.

Artículo 3° - Lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° del presente Decreto rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

RESOLUCION**DIRECCION GENERAL DE RENTAS****RESOLUCION GENERAL N° 38**

Dirección General de Rentas, 11 de junio de 1999

Visto los artículos 53° (bis), 54° y 55° (bis) del Código Fiscal (t.o. s/ Dto. 1.284/93 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas facultan a la Dirección General de Rentas a elaborar los índices diarios que en concepto de intereses correspondan aplicar a partir del día 2 de abril de 1991.

Que a tal efecto, conforme a las condiciones del mercado financiero, se han determinado los mismos a partir del 31 de diciembre de 1991 en base a lo dispuesto en las resoluciones ministeriales números 897-H-92, 97-H-1993, 544-H-1993 y 432-H-1994, siendo aplicables a los créditos cuyos vencimientos operan hasta el 30 de setiembre de 1999, inclusive, mediante la fórmula:

$$I_n = I_{(n-1)} + i/n$$

Que para el cálculo de la actualización y de los intereses resarcitorios al 1 de abril de 1991 deberán relacionarse los índices correspondientes a ese día (24.662, 5421 y 1,3241, respectivamente) y el correspondiente al día de vencimiento, cuando éste sea anterior al 1/1/92, previsto en las planillas anexas a las Resoluciones Generales números: 56/89, 70/89, 85/89, 92/89, 4/90, 10/90, 20/90, 21/90, 23/90, 32/90, 40/90, 50/90, 58/90, 65/90, 77/90, 86/90, 91/90, 3/91, 8/91, 18/91, 24/91, 26/91, 31/91, 32/91, 39/91, 45/91, 48/91, 52/91, 57/91, 61/91, 62/91, 67/91.

Que a efectos de la conversión al nuevo signo monetario de los débitos tributarios vencidos y adeudados al 31 de diciembre de 1991 se aplicó el procedimiento de capitalización de deudas, considerándose como fecha de vencimiento de los importes resultantes el día 31/12/91.

Que la determinación de los intereses se deberá practicar sobre el importe consolidado al 31/12/91, cuando el vencimiento del débito tributario haya operado hasta dicha fecha, ajustado con el índice corrector 0,8040, y aplicando sobre el monto resultante el coeficiente que surge de la diferencia entre el índice correspondiente a ese día de vencimiento 1,5996 y el índice correspondiente al día de pago.

Que asimismo, para los débitos fiscales vencidos con posterioridad al 31/12/91, los intereses se calcularán sobre su importe nominal a través de la fórmula: $I = C (I_{fp} - I_{fv})$.

Que los índices de interés aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación, se determinarán a partir del 2 de abril de 1991, de conformidad a lo previsto por el artículo 54 del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1.284/93 y sus modificatorias), mediante la fórmula:

$$I_n = I_{(n-1)} + i/n$$

Que los mencionados índices se aplicarán sobre el importe correspondiente a la devolución, repetición, compensación o acreditación, detrayendo del índice del día en que se practique la liquidación definitiva el índice del día en que se efectuó el ingreso indebido.

Por ello, y de conformidad a las facultades acordadas por el artículo 10°, inciso d) del Código Fiscal (t.o. aprobado por Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorias):

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1° – Fíjense para calcular los intereses correspondientes a los créditos fiscales cuyos vencimientos se produzcan hasta el 30 de setiembre de 1999, inclusive, y los respectivos pagos se efectúen hasta la mencionada fecha, los índices que se explicitan en la Planilla Anexa I a la presente. El coeficiente en concepto de interés se determinará al día de pago de la obligación en base a la diferencia entre el índice correspondiente al día de pago y el índice correspondiente al día de vencimiento.

Artículo 2° – Determinéense los índices de interés, que se detallan en Planilla Anexa II, aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación.

Artículo 3° – Comuníquese a los departamentos, delegaciones y receptorías dependientes de esta Dirección, como así también a Subsecretaría de Turismo, Departamento General de Irrigación, Dirección Provincial de Energía, Contaduría General de la Provincia y Comisión Arbitral. Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido con constancias, procédase a su archivo.

José Luis Verge

INTERESES RESARCITORIOS A PARTIR DEL 31/12/1991**ANEXO I****AÑO: 1992**

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	1,6048	1,6100
FEBRERO	1,6153	1,6205
MARZO	1,6257	1,6309
ABRIL	1,6361	1,6414
MAYO	1,6466	1,6518
JUNIO	1,6570	1,6622
JULIO	1,6675	1,6727
AGOSTO	1,6779	1,6831
SETIEMBRE	1,6883	1,6936
OCTUBRE	1,6988	1,7040
NOVIEMBRE	1,7092	1,7144
DICIEMBRE	1,7197	1,7249

AÑO: 1993

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	1,7301	1,7353
FEBRERO	1,7405	1,7457
MARZO	1,7509	1,7561
ABRIL	1,7613	1,7665
MAYO	1,7717	1,7769
JUNIO	1,7821	1,7873
JULIO	1,7925	1,7977
AGOSTO	1,8029	1,8081
SETIEMBRE	1,8133	1,8185
OCTUBRE	1,8237	1,8289
NOVIEMBRE	1,8341	1,8393
DICIEMBRE	1,8445	1,8497

AÑO: 1994

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	1,8549	1,8601
FEBRERO	1,8653	1,8705
MARZO	1,8757	1,8809
ABRIL	1,8861	1,8913
MAYO	1,8965	1,9017
JUNIO	1,9069	1,9121
JULIO	1,9221	1,9321
AGOSTO	1,9421	1,9521
SETIEMBRE	1,9621	1,9721
OCTUBRE	1,9821	1,9921
NOVIEMBRE	2,0021	2,0121
DICIEMBRE	2,0221	2,0321

AÑO: 1995

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,0421	2,0521
FEBRERO	2,0621	2,0721
MARZO	2,0821	2,0921
ABRIL	2,1021	2,1121
MAYO	2,1221	2,1321
JUNIO	2,1421	2,1521
JULIO	2,1621	2,1721
AGOSTO	2,1821	2,1921
SETIEMBRE	2,2021	2,2121
OCTUBRE	2,2221	2,2321
NOVIEMBRE	2,2421	2,2521
DICIEMBRE	2,2621	2,2721

AÑO: 1996

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,2821	2,2921
FEBRERO	2,3021	2,3121
MARZO	2,3221	2,3321
ABRIL	2,3421	2,3521
MAYO	2,3621	2,3721
JUNIO	2,3821	2,3921
JULIO	2,4021	2,4121
AGOSTO	2,4221	2,4321
SETIEMBRE	2,4421	2,4521
OCTUBRE	2,4621	2,4721
NOVIEMBRE	2,4821	2,4921
DICIEMBRE	2,5021	2,5121

AÑO: 1997

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,5221	2,5321
FEBRERO	2,5421	2,5521
MARZO	2,5621	2,5721
ABRIL	2,5821	2,5921
MAYO	2,6021	2,6121
JUNIO	2,6221	2,6321
JULIO	2,6421	2,6521
AGOSTO	2,6621	2,6721
SETIEMBRE	2,6821	2,6921
OCTUBRE	2,7021	2,7121
NOVIEMBRE	2,7221	2,7321
DICIEMBRE	2,7421	2,7521

AÑO: 1998

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,7621	2,7721
FEBRERO	2,7821	2,7921
MARZO	2,8021	2,8121
ABRIL	2,8221	2,8321
MAYO	2,8421	2,8521
JUNIO	2,8621	2,8721
JULIO	2,8821	2,8921
AGOSTO	2,9021	2,9121
SETIEMBRE	2,9221	2,9321
OCTUBRE	2,9421	2,9521
NOVIEMBRE	2,9621	2,9721
DICIEMBRE	2,9821	2,9921

AÑO: 1999

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	3,0021	3,0121
FEBRERO	3,0221	3,0321
MARZO	3,0421	3,0521
ABRIL	3,0621	3,0721
MAYO	3,0821	3,0921
JUNIO	3,1021	3,1121
JULIO	3,1221	3,1321
AGOSTO	3,1421	3,1521
SETIEMBRE	3,1621	3,1721

PLANILLA DE INDICES QUINCENALES**INTERES APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES****ANEXO II****AÑO: 1992**

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	1,3562	1,3614
FEBRERO	1,3667	1,3719
MARZO	1,3771	1,3823
ABRIL	1,3875	1,3928
MAYO	1,3980	1,4032
JUNIO	1,4084	1,4136
JULIO	1,4189	1,4241
AGOSTO	1,4293	1,4345
SETIEMBRE	1,4397	1,4450
OCTUBRE	1,4502	1,4554
NOVIEMBRE	1,4606	1,4658
DICIEMBRE	1,4711	1,4763

AÑO: 1993

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	1,4815	1,4867
FEBRERO	1,4919	1,4972
MARZO	1,5024	1,5076
ABRIL	1,5128	1,5180
MAYO	1,5233	1,5285
JUNIO	1,5337	1,5389
JULIO	1,5441	1,5494
AGOSTO	1,5546	1,5598
SETIEMBRE	1,5650	1,5702
OCTUBRE	1,5755	1,5807
NOVIEMBRE	1,5859	1,5911
DICIEMBRE	1,5963	1,6016

AÑO: 1994

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	1,6068	1,6120
FEBRERO	1,6172	1,6224
MARZO	1,6277	1,6329
ABRIL	1,6381	1,6433
MAYO	1,6485	1,6538
JUNIO	1,6590	1,6642
JULIO	1,6742	1,6842
AGOSTO	1,6942	1,7042
SETIEMBRE	1,7142	1,7242
OCTUBRE	1,7342	1,7442
NOVIEMBRE	1,7542	1,7642
DICIEMBRE	1,7742	1,7842

AÑO: 1995

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	1,7942	1,8042
FEBRERO	1,8142	1,8242
MARZO	1,8342	1,8442
ABRIL	1,8542	1,8642
MAYO	1,8742	1,8842
JUNIO	1,8942	1,9042
JULIO	1,9142	1,9242
AGOSTO	1,9342	1,9442
SETIEMBRE	1,9542	1,9642
OCTUBRE	1,9742	1,9842
NOVIEMBRE	1,9942	2,0042
DICIEMBRE	2,0142	2,0242

AÑO: 1996

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,0342	2,0442
FEBRERO	2,0542	2,0642
MARZO	2,0742	2,0842
ABRIL	2,0942	2,1042
MAYO	2,1142	2,1242
JUNIO	2,1342	2,1442
JULIO	2,1542	2,1642
AGOSTO	2,1742	2,1842
SEPTIEMBRE	2,1942	2,2042
OCTUBRE	2,2142	2,2242
NOVIEMBRE	2,2342	2,2442
DICIEMBRE	2,2542	2,2642

AÑO: 1997

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,2659	2,2677
FEBRERO	2,2694	2,2712
MARZO	2,2729	2,2747
ABRIL	2,2764	2,2782
MAYO	2,2799	2,2817
JUNIO	2,2834	2,2852
JULIO	2,2869	2,2887
AGOSTO	2,2904	2,2922
SEPTIEMBRE	2,2939	2,2957
OCTUBRE	2,2974	2,2992
NOVIEMBRE	2,3009	2,3027
DICIEMBRE	2,3044	2,3062

AÑO: 1998

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,3079	2,3097
FEBRERO	2,3114	2,3132
MARZO	2,3149	2,3164
ABRIL	2,3184	2,3202
MAYO	2,3219	2,3237
JUNIO	2,3254	2,3272
JULIO	2,3289	2,3307
AGOSTO	2,3324	2,3342
SEPTIEMBRE	2,3359	2,3377
OCTUBRE	2,3394	2,3412
NOVIEMBRE	2,3429	2,3447
DICIEMBRE	2,3464	2,3482

AÑO: 1999

MESES	Del 1 al 15	Del 16 al último día del mes
ENERO	2,3499	2,3517
FEBRERO	2,3534	2,3552
MARZO	2,3569	2,3587
ABRIL	2,3604	2,3622
MAYO	2,3639	2,3657
JUNIO	2,3674	2,3692
JULIO	2,3709	2,3727
AGOSTO	2,3744	2,3762
SEPTIEMBRE	2,3779	2,3797

RESOLUCION GENERAL Nº 36/99

Dirección General de Rentas,
junio 7 de 1999.

Visto lo dispuesto por los artículos 23º inc. b) y 12º a) y b) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto 1284/93 y sus modificatorias) y los artículos 9º, 12º y 15º de la Resolución General 93/94 y

CONSIDERANDO:

Que por la citadas disposicio-

nes se establece que los contribuyentes que desarrollen actividades específicas quedan obligados a inscribirse en el Sistema de Fiscalización Permanente y proceder a la intervención previa al uso de sus comprobantes.

Que el mencionado Sistema tiene como objetivo crear riesgo subjetivo adecuado para inducir conductas correctivas respecto al incumplimiento generalizado de las obligaciones tributarias referidas a la inscripción como contribuyentes de los impuestos, emi-

sión de comprobantes y registración de los mismos.

Que la actividad individual desarrollada por Profesionales con Título Universitario, no se encuentra contemplada en las disposiciones establecidas por las normas legales vigentes.

Que es conveniente la sistematización de normas claras, precisas y armónicas destinadas a mantener una permanente interrelación con los contribuyentes y consecuentemente obtener un constante relevamiento de la conducta fiscal que ellos exterioricen en relación al cumplimiento de las obligaciones formales.

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 10º inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto 1284/93 y sus modificatorias)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Incorpórese al artículo 12º de la Resolución General Nº 93/94, el inciso 12:

« inciso 12: Ejercicio individual desarrollado en forma independiente por profesionales con título universitario, debiendo intervenir -previo al uso- los comprobantes y registros que hagan al giro de la actividad, a partir de la fecha que fije la Dirección General de Rentas».

Artículo 2º - Los contribuyentes comprendidos en el artículo 12º, inciso 12, de la Resolución General Nº 93/94, deberán cumplir con dicha disposición a partir de la fecha que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 3º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección, Publíquese en el Boletín Oficial, con constancia. Archívese.

José Luis Verge

**ANEXO I
Cronograma de Incorporación al Sistema de Fiscalización Permanente**

CUIT	FECHA
Terminada en	
0 - 1	13-08-1999
2 - 3	30-09-1999
4 - 5	15-11-1999
6 - 7	30-12-1999
8 - 9	15-02-2000

Ordenanzas **MUNICIPALIDAD DE LAVALLE****ORDENANZA Nº 195/99**

Lavalle, 20 de abril de 1999

Visto el Expte. Nº 1443/99-M.L., caratulado: Biblioteca «Tomás Godoy Cruz» solicita donación de terreno para construcción de edificio, y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que entidades de Bien Público como ésta tengan su edificio propio;

Que, la Municipalidad de Lavalle cuenta con un terreno propio para tal fin, como lo detalla el Delegado Municipal de Costa de Araujo, en fs. 5 del Expte. en cuestión;

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Efectúese la donación del cincuenta por ciento (50%) del terreno perteneciente al Municipio, ubicado en calle Dr. Moreno, costado Este, Nomenclatura Catastral: 13-15-01-0017-000005, con una superficie de 588,62 m2.; según los siguientes Límites:

Norte: Lote Nº 2, en dieciocho (18,00) mts.;
Sur: Lote Nº 3, en dieciocho (18,00) mts.;
Este: Colector A. en Treinta y dos mts., con 70/100 cms. (32,70 mts.);
Oeste: Calle Dr. Moreno, en treinta y dos mts., con 70/100 cms. (32,70 mts.); del Distrito de Costa de Araujo, a favor de la Biblioteca «Tomás Godoy Cruz» para ser destinado a la construcción del edificio propio.

Artículo 2º - Cúmplase, notifíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

te del día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 12/99

Lavalle, 24 de mayo de 1.999.

Visto La Ordenanza Nº 195/99. del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 8 del Expediente Nº 1443/99/M.L. -047/99/H.C.D., mediante la cual se efectúe la donación del 50% del terreno perteneciente al Municipio, ubicado en calle Dr. Moreno, costado Este. Nomenclatura Catastral 13-15-01-0017-000005, con una superficie de 588,62 m2.,

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 195/99, que obra a Fs. 8 del Expediente Nº 1443/99/M.L. - 047/99/H.C.D.-

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por la Oficina de Catastro impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

18/6/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 198/99

Lavalle, 18 de mayo de 1999

Visto la Ordenanza Nº 183/99 por la cual este H.C.D. reglamenta la entrega becas educativas a estudiantes secundarios, universitarios, de capacitación, y

discapacitados de este Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que es prioritario invertir recursos en la educación y capacitación de las futuras generaciones.

Que la suma dispuesta para atender las necesidades cubiertas por las becas de ayuda económica, es la máxima que dispone este Honorable Concejo Deliberante para este fin, reconociendo que la misma es insuficiente para cubrir el total de necesidades que revisita la comunidad educativa del Departamento,

Que la tarea de otorgar becas de ayuda económica escolar a nuestros estudiantes, exige una constante búsqueda del mejor sistema, que garantice a los aspirantes igualdad de oportunidades y a la vez permita acercar este instrumento a las personas que realmente lo necesitan, atendiendo a las necesidades reales, circunstancias económicas y sociales de los futuros becarios,

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Otórguese la cantidad de Doscientos Noventa y tres (293) Becas para estudiantes de nuestro Departamento de nivel Secundario, Universitario, de Capacitación y Discapacitados, por un monto de Pesos Treinta (\$30,00) cada una, por cuatro meses iguales y consecutivos; a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Queda adjunto a la presente, Anexo I, el listado de beneficiarios por Institución a la que asisten, formando parte de la Ordenanza.

Artículo 3º - Aféctese la suma de pesos Treinta y cinco mil ciento sesenta (\$ 35.160,00) de la Partida Presupuestaria Sección 04 Sector 03, Partida Principal 01, Partida Parcial 02, Transferencia Corriente al Sector Privado.

Artículo 4º - Por la Dirección de Hacienda de la Municipalidad de Lavalle, instruméntese la metodología de pago y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 5º - En caso de deserción de algún alumno, la institución deberá informar a este H. C.D. quién es el único autorizado a redestinar la beca vacante.

Artículo 6º - Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle. publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO Nº 17/99

Lavalle, 4 de junio de 1999.

Visto La Ordenanza Nº 198/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 1 a la 2 del Expediente Nº 057/99/H.C.D. 3085/99/M.L., mediante la cual se otorga becas para estudiantes de nuestro Departamento de nivel secundario, universitario, de capacitación y discapacitados;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 198/99, que obra a Fs. 1 a la 2 del Expediente Nº 057/99/H.C.D. 3085/99/M.L.

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

18/6/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 199/99

Lavalle, 14 de mayo de 1999.-

VISTO:

El Expte. Nº 2292/99-M.L., Enc. de Medio Ambiente, eleva «Convenio suscripto por el Municipio y el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia», y

CONSIDERANDO:

Que, es muy importante para los habitantes del desierto lavallino, la ejecución del Acueducto de San José, tendiente a obtener una disponibilidad de agua de mejor calidad;

Que, la obra mencionada aumentará la superficie destinada a la explotación ganadera;

Que mejorando los recursos hídricos del Departamento se contribuirá a que se realicen nuevos emprendimientos en la zona mejorando la calidad de vida de los habitantes del sector;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Ratifíquese el convenio suscripto entre la Municipalidad de Lavalle, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Sebastián Pedro Brizuela y el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia, Ing. Eduardo R. Sancho, en la que se acuerda el otorgamiento por parte de este último, de la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), para la ejecución de la obra ACUEDUCTO "SAN JOS", en el Departamento de Lavalle, con el fin de contribuir al desarrollo de sistemas para optimizar la gestación de recursos hídricos.

Artículo 2º: Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DIA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Francisco M. López
Presidente

H. Concejo Deliberante

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa
H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 15/99

Lavalle, 26 de mayo de 1.999. -

Visto la Ordenanza Nº 199/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 6 del Expediente Nº 2292/99/M.L. 060/99/H.C.D., mediante la cual se ratifica el convenio suscripto entre la Municipalidad de Lavalle y el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia para el otorgamiento de \$ 200.000,00.- para la ejecución de la obra ACUEDUCTO «SAN JOSE» en el Departamento de Lavalle;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE A
CARGO DE INTENDENCIA
DECRETA:**

ART. 1º) - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 199/99, que obra a Fs. 6 del Expediente Nº 2292/99/M. L. -060/99/H.C.D.-

ART. 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por la Oficina de Medio Ambiente y Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

ART. 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia

Víctor E. Fusco
Secretario de Gobierno

18/6/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 201/99

Lavalle, 17 de mayo de 1999

VISTO: La necesidad de los vecinos del Departamento de Lavalle de regularizar sus deudas con el Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener

los beneficios que establecía la Ordenanza 81/96 para el ejercicio en curso;

Que con la aplicación de la norma mencionada se logró recuperar buena parte de las deudas vencidas de los contribuyentes;

Que existen muchos contribuyentes que han manifestado su voluntad de cancelar sus deudas aún pendientes;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:**

Artículo 1º - Establézcase una bonificación por pago contado y/o hasta en contado y tres cuotas para todas las deudas vencidas al 31 de diciembre de 1998, a efectos de facilitar el saneamiento de deudas de contribuyentes del Departamento de acuerdo al siguiente detalle:

a -) Hasta Pesos quinientos (\$ 500,00):

1 - Contado: 35% de Bonificación;
2 - Contado, 30 y 60 días 25% de Bonificación;
3 - Contado, 30, 60 y 90 días 20% de Bonificación;

b-) Más de Pesos quinientos (\$ 500,00) y hasta Pesos mil (\$ 1.000,00):

1 - Contado: 40% de Bonificación;
2 - Contado, 30 y 60 días 30% de Bonificación;
3 - Contado, 30, 60 y 90 días 25% de Bonificación;

c-) Más de Pesos mil (\$ 1.000,00) y hasta Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00):

1 - Contado: 45% de Bonificación;
2 - Contado, 30 y 60 días: 35% de Bonificación;
3 - Contado, 30, 60 y 90 días: 30% de Bonificación;

d -) Más de Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) y hasta Pesos diez mil (\$ 10.000,00):

1 - Contado: 48% de Bonificación;
2 - Contado, 30 y 60 días: 38% de Bonificación;
3 - Contado, 30, 60 y 90 días: 33% de Bonificación;

Artículo 2º - Designese una Comisión integrada por tres (3) Concejales y tres representantes designados por el Departamento

Ejecutivo, a efectos de analizar y resolver los siguientes casos:

a-) Más de Pesos diez mil (\$ 10.000,00):

b-) Deudas en apremios; y

c-) Otros casos no contemplados en la presente Ordenanza.-

Artículo 3º - El plazo de adhesión a la presente Ordenanza vence el 31 de diciembre de 1999.-

Artículo 4º - Los contribuyentes que adhieran a la presente Ordenanza deberán tener al día las obligaciones entre el 1 de enero de 1999 y la fecha de adhesión a la misma.-

Artículo 5º - Establézcase el congelamiento de las deudas al 31 de diciembre de 1998, de todos los contribuyentes que paguen sus obligaciones en término a partir de la citada fecha y por el plazo de dos (2) años; lapso en el cual podrán cancelar la misma abonando solamente el importe establecido al 31 de diciembre de 1998. El contribuyente que durante este periodo de tiempo no cancelara su deuda y/o se atrasara en el pago de sus obligaciones vigentes, deberá cancelar la deuda establecida al 31 de diciembre de 1998 con más las actualizaciones, intereses, gastos, etc. devengados durante los años establecidos, perdiendo todos los beneficios establecidos en el presente artículo. -

Artículo 6º - Quedan exceptuadas de la presente Ordenanza las deudas provenientes de obras de redes cloacales, concesión de nichos, obras reembolsables y obras realizadas mediante convenios especiales. -

Artículo 7º - Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubieren acogido a los planes de pagos existentes, podrán optar por los beneficios de esta norma, procediéndose a su recálculo y computar los pagos realizados a cuenta del nuevo plan.-

Artículo 8º - Instruméntese una efectiva campaña de difusión respecto al contenido de la presente Ordenanza. -

Artículo 9º - Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecuti-

vo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DIA TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Francisco M. López
Presidente

H. Concejo Deliberante

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa
H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 16/99

Lavalle, 27 de mayo de 1.999. -

VISTO: La Ordenanza Nº 201/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 1 a la 2 del Expediente Nº 058/99/H.C.D. -2985/99/M.L., mediante la cual se establece una bonificación por pago contado y/o hasta en contado y tres cuotas para todas las deudas de contribuyentes del Departamento;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE A
CARGO DE INTENDENCIA
DECRETA:**

ART. 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 201/99, que obra de Fs. 1 a la 2 del Expediente Nº 058/99/H. C.D.-2985/99/M.L.-

ART. 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

ART. 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia

Víctor E. Fusco
Secretario de Gobierno

18/6/99 (1 P.) a/cobrar